



"CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA Y ÚTILES DE OFICINA PARA EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL Y SUS DEPENDENCIAS".

No. MG- 29/2015

Nosotros, **LUÍS ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, [REDACTED],
[REDACTED] portador del Documento Único de Identidad número: [REDACTED]
[REDACTED] actuando en nombre y representación del Estado y
Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Gobernación y Desarrollo
Territorial, Institución con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]
[REDACTED] en carácter de
Fiscal General de la República y que en el transcurso de este instrumento me
denominaré: **"EL MINISTERIO"**; y [REDACTED], mayor de
[REDACTED], Departamento de La
Libertad, con Documento Único de Identidad número: [REDACTED]
[REDACTED]; y con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]
[REDACTED]; en calidad de
Representante Legal de la Sociedad **D P G, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE**, la cual puede abreviarse **D P G, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con
Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guión cero nueve cero dos
nueve cuatro guión uno cero seis guión cero; que en el transcurso del presente
instrumento me denominaré: **"EL SUMINISTRANTE"**, convenimos en celebrar y al
efecto así lo hacemos, con base en el proceso de **LICITACIÓN ABIERTA No. DR-
CAFTA LA-MG-09/2015**, promovido por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo
Territorial y en las Resoluciones Números **DIECIOCHO y VEINTE**, emitidas por el
Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, en fechas veinte
de mayo de dos mil quince y dos de junio de dos mil quince respectivamente, el
siguiente Contrato de **"ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA Y ÚTILES DE OFICINA PARA
EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL Y SUS
DEPENDENCIAS"**, de conformidad a la Constitución de la República, al Tratado de
Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos de
América, a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que
en adelante se denominará LACAP, a su Reglamento y en especial a las condiciones,

0001559

0000307



obligaciones, pactos y renunciaciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** EL SUMINISTRANTE se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO, los siguientes bienes:

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA
18	LIBRETA ADHESIVAS 1,5 X 2" VARIOS COLORES NEON, MARCA STUDMARK	UNIDAD	615
40	SEPARADORES DE CARTAPACIOS T/CARTA (8½ X 11) (PAQ 5 UNIDADES) S/M	UNIDAD	1200
47	VIÑETAS PARA CD'S (50 PK), MARCA MEMOREX	UNIDAD	45
52	ARILLOS DE 1", MARCA STUDMARK	UNIDAD	138
53	ARILLOS DE ½", MARCA STUDMARK	UNIDAD	153
54	ARILLOS DE ¼", MARCA STUDMARK	UNIDAD	201
56	ARILLOS DE 3/8", MARCA STUDMARK	UNIDAD	85
57	ARILLOS DE 5/8", MARCA STUDMARK	UNIDAD	121
58	ARILLOS DE 9/16", MARCA STUDMARK	UNIDAD	85
65	CINTA ADHESIVA P/DISPENSADOR TRANSPARENTE 1/2" (18 X 25MM.)	UNIDAD	90
70	DISPENSADOR PARA CINTA ADHESIVA DE 2", MARCA STUDMARK	UNIDAD	19
71	GRAPAS INDUSTRIAL DE 1/2" (1000X5=5000 UND), MARCA STUDMARK	CAJA	50
72	GRAPAS INDUSTRIAL DE 1/4" (5000 UND.), MARCA STANLEY BOSTITCH	CAJAS	8
77	PAPELERAS ACRÍLICAS DE TRES NIVELES, MARCA STUDMARK	UNIDAD	70
79	PERFORADOR DE PALANCA DOS ORIFICIOS. ESTÁNDAR (CAP. 30PAG.)COLOR NEGRO, MARCA STUDMARK	UNIDAD	69
81	PERFORADOR ESTÁNDAR DE TRES ORIFICIOS (CAP.30 PAG.) COLOR NEGRO, MARCA STD MARK	UNIDAD	100

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS DE EL SALVADOR

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA
5	BOLSA MANILA PEQUEÑAS TAMAÑO 7X10", SIN CLIPS (EN PAQUETES DE 100 UNIDADES), MARCA CONCEPT PLUS	UNIDADES	25,000
20	ALMOHADILLA MOJA DEDOS (DE AGUA). MARCA STUDMARK	UNIDAD	500
40	PEGAMENTO BLANCO DE 8 ONZ., MARCA STUDMARK	BOTE	100
41	PEGAMENTO EN BARRA DE 40GR. (LÁPIZ ADHESIVO), MARCA STUDMARK	UNIDAD	100
42	PERFORADOR INDUSTRIAL DE 2 AGUJEROS (CAPACIDAD DE 70 HOJAS), MARCA STUDMARK	UNIDAD	15

CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR

ITEM	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	UNIDAD/MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA
7	FOLDER MANILA TAMAÑO OFICIO (PAQUETE DE 100 U). CONCEPT PLUS	PAQUETE	4
20	SACAPUNTA MANUAL PARA ESCRITORIO. STUDMARK	UNIDAD	10

IMPRESA NACIONAL

ITEM	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA
27	SACAPUNTAS DE ESCRITORIO. STUDMARK	UNIDAD	20

EL SUMINISTRANTE responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad de los bienes que suministra, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del Contrato y corresponderá al Administrador del Contrato, velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, debiendo informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del mismo. **CLÁUSULA SEGUNDA:**

DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del Contrato con igual fuerza obligatoria que éste y serán: a) Las Bases de Licitación y sus Anexos; b) La Oferta Técnica y Económica de EL SUMINISTRANTE y sus documentos; c) Las Resoluciones Números DIECIOCHO y VEINTE, emitidas por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, en fechas veinte de mayo de dos mil quince y dos de junio de dos mil quince, respectivamente; d) Las adendas y las resoluciones modificativas, en su caso; e) El Acuerdo Número CUARENTA Y CINCO, de Nombramiento de Administrador de Contrato, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, en fecha dos de junio de dos mil quince; f) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; y g) Cualquier otro documento que emanare del presente instrumento. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO.** El plazo máximo para la entrega del suministro objeto del presente Contrato es, para el **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**, UNA SOLA ENTREGA, en un plazo máximo de VEINTE (20) DÍAS hábiles posteriores a que el respectivo Administrador del Contrato emita la orden de inicio. Para la **DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS DE EL SALVADOR**, PRIMERA ENTREGA, CINCUENTA POR CIENTO

0001560

0000308

DE CADA ÍTEM SOLICITADO, QUINCE (15) DÍAS calendario posteriores a que el Administrador del Contrato emita la orden de inicio; SEGUNDA ENTREGA, CINCUENTA POR CIENTO DE CADA ÍTEM SOLICITADO, SESENTA (60) DÍAS calendario posteriores a la recepción de la primera entrega. Para la **IMPRESIÓN NACIONAL**, UNA SOLA ENTREGA, en un plazo máximo de CIENTO VEINTE (120) días calendario posteriores a que el Administrador del Contrato emita la orden de inicio. Para el **CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR**, UNA SOLA ENTREGA, en un plazo máximo de CINCO (5) DÍAS hábiles posteriores a que el Administrador del Contrato emita la orden de inicio. Para cada entrega se deberá levantar un Acta de Recepción del Suministro, firmada y sellada por un representante de EL SUMINISTRANTE, el Administrador del Contrato y el respectivo Encargado de Bodega, obligándose las partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; asumiendo además, todas las responsabilidades que se deriven de este Instrumento. La vigencia del presente Contrato será a partir de la notificación de la legalización del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio unitario por cada uno de los bienes detallados en la Cláusula Primera del presente Contrato, así como el monto por la totalidad de los mismos se detalla a continuación:

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO (IVA Incluido)	MONTO TOTAL (IVA Incluido)
18	LIBRETA ADHESIVAS 1,5 X 2" VARIOS COLORES NEON, MARCA STUDMARK	UNIDAD	615	\$0.16	\$98.40
40	SEPARADORES DE CARTAPACIOS T/CARTA (8½ X 11) (PAQ 5 UNIDADES) S/M	UNIDAD	1200	\$0.36	\$432.00
47	VIÑETAS PARA CD'S (50 PK), MARCA MEMOREX	UNIDAD	45	\$1.99	\$89.55
52	ARILLOS DE 1", MARCA STUDMARK	UNIDAD	138	\$0.14	\$19.32
53	ARILLOS DE ¾", MARCA STUDMARK	UNIDAD	153	\$0.05	\$7.65
54	ARILLOS DE ¼", MARCA STUDMARK	UNIDAD	201	\$0.03	\$6.03
56	ARILLOS DE 3/8", MARCA STUDMARK	UNIDAD	85	\$0.04	\$3.40
57	ARILLOS DE 5/8", MARCA STUDMARK	UNIDAD	121	\$0.08	\$9.68
58	ARILLOS DE 9/16", MARCA STUDMARK	UNIDAD	85	\$0.06	\$5.10
65	CINTA ADHESIVA P/DISPENSADOR TRANSPARENTE 1/2" (18 X 25MM.)	UNIDAD	90	\$0.09	\$8.10
70	DISPENSADOR PARA CINTA ADHESIVA DE 2", MARCA STUDMARK	UNIDAD	19	\$3.83	\$72.77



ITEM	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO (IVA incluido)	MONTO TOTAL (IVA incluido)
71	GRAPAS INDUSTRIAL DE 1/2" (1000X5=5000 UND), MARCA STUDMARK	CAJA	50	\$4.59	\$229.50
72	GRAPAS INDUSTRIAL DE 1/4" (5000 UND.), MARCA STANLEY BOSTITCH	CAJAS	8	\$4.72	\$37.76
77	PAPELERAS ACRÍLICAS DE TRES NIVELES, MARCA STUDMARK	UNIDAD	70	\$12.47	\$872.90
79	PERFORADOR DE PALANCA DOS ORIFICIOS ESTÁNDAR (CAP. 30PAG.)COLOR NEGRO, MARCA STUDMARK	UNIDAD	69	\$2.98	\$205.62
81	PERFORADOR ESTÁNDAR DE TRES ORIFICIOS (CAP.30 PAG.) COLOR NEGRO, MARCA STD MARK	UNIDAD	100	\$20.99	\$2,099.00
TOTAL					US\$4,196.78

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS DE EL SALVADOR

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO (IVA incluido)	MONTO TOTAL (IVA incluido)
5	BOLSA MANILA PEQUEÑAS TAMAÑO 7X10", SIN CLIPS (EN PAQUETES DE 100 UNIDADES), MARCA CONCEPT PLUS	UNIDADES	25,000	\$0.03	\$750.00
20	ALMOHADILLA MOJA DEDOS (DE AGUA). MARCA STUDMARK	UNIDAD	500	\$0.39	\$195.00
40	PEGAMENTO BLANCO DE 8 ONZ., MARCA STUDMARK	BOTE	100	\$0.82	\$82.00
41	PEGAMENTO EN BARRA DE 40GR. (LÁPIZ ADHESIVO), MARCA STUDMARK	UNIDAD	100	\$0.40	\$40.00
42	PERFORADOR INDUSTRIAL DE 2 AGUJEROS (CAPACIDAD DE 70 HOJAS), MARCA STUDMARK	UNIDAD	15	\$15.72	\$235.80
TOTAL					US\$1,302.80

CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR

ITEM	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	UNIDAD/MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO (IVA incluido)	MONTO TOTAL (IVA incluido)
7	FOLDER MANILA TAMAÑO OFICIO (PAQUETE DE 100 U). CONCEPT PLUS	PAQUETE	4	\$4.52	\$18.08
20	SACAPUNTA MANUAL PARA ESCRITORIO. STUDMARK	UNIDAD	10	\$3.15	\$31.50
TOTAL					US\$49.58

IMPRENTA NACIONAL

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO (IVA incluido)	MONTO TOTAL (IVA incluido)
27	SACA PUNTAS DE ESCRITORIO. STUDMARK	UNIDAD	20	\$3.15	US\$63.00

El monto total por el suministro objeto del presente Contrato es de: **CINCO MIL SEISCIENTOS DOCE 16/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,612.16)**, valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a

0000309

0001561

12/1

la Prestación de Servicios (IVA); y que será cancelado por medio de la Unidad Financiera Institucional del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, con base a la entrega de bienes, en un plazo efectivo dentro de los sesenta (60) días posteriores de haber retirado el respectivo Quedan, previa presentación de los Comprobantes de Crédito Fiscal y/o Factura de Consumidor Final a nombre del MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL (según lo indique el Administrador del Contrato) y la respectiva Acta de Recepción del Suministro, firmada y sellada por el Administrador del Contrato, el respectivo Encargado de Bodega y un representante de EL SUMINISTRANTE. Asimismo, dichos precios quedan sujetos a cualquier impuesto, relativo a la prestación de servicios y/o adquisición de bienes muebles, vigente durante la ejecución contractual. Por medio de Resoluciones Números 12301-NEX-2143-2007 y 12301-NEX-2150-2007, pronunciadas por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, en fechas tres y cuatro de diciembre de dos mil siete, respectivamente, El MINISTERIO, ha sido designado agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1.00%) como anticipo al pago de este impuesto, sobre el precio de los bienes que adquiera o de los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de dicho Impuesto, en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 162 del Código Tributario. **CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO.** El gasto indicado será cancelado con cargo a la disponibilidad presupuestaria certificada por la Unidad Financiera Institucional para el presente proceso. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL SUMINISTRANTE.** EL SUMINISTRANTE en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar el suministro objeto del presente contrato, de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas Primera y Tercera de este Contrato garantizando que la calidad del suministro sea de acuerdo a lo ofertado y a las especificaciones requeridas. Además, EL SUMINISTRANTE, sin limitarse a ellas se obliga a suministrar los bienes detallados en la primera cláusula de este Instrumento, según el detalle siguiente:

TIEMPO Y LUGAR DE ENTREGA

Para el **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**, UNA SOLA ENTREGA, en un plazo máximo de VEINTE (20) DÍAS hábiles posteriores a que el respectivo Administrador del Contrato emita la orden de inicio. La entrega se realizará en el Almacén General ubicado en 9ª calle poniente y 15 avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador.



Para la **DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS DE EL SALVADOR**, PRIMERA ENTREGA CINCUENTA POR CIENTO DE CADA ÍTEM SOLICITADO, QUINCE (15) DÍAS calendario posteriores a que el Administrador del Contrato emita la orden de inicio, SEGUNDA ENTREGA CINCUENTA POR CIENTO DE CADA ÍTEM SOLICITADO, SESENTA (60) DÍAS calendario posteriores a la recepción de la primera entrega. Las entregas se realizarán en la sección de suministro de la Dirección General de Correos de El Salvador, Oficinas Centrales, 9 calle poniente y 15 avenida norte, Centro de Gobierno, San Salvador. Para la **IMPRESA NACIONAL**, UNA SOLA ENTREGA, en un plazo máximo de CIENTO VEINTE (120) DÍAS calendario posteriores a que el Administrador del Contrato emita la orden de inicio. La entrega se realizará en la Imprenta Nacional, ubicada en la 4ª Calle Poniente y 15 avenida Sur #829, San Salvador. Para el **CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR**, UNA SOLA ENTREGA, en un plazo máximo de CINCO (5) DÍAS hábiles posteriores a que el Administrador del Contrato emita la orden de inicio. La entrega se realizará en el Almacén General del Cuerpo de Bomberos de El Salvador, ubicado en Calle Francisco Menéndez No. 552, Barrio Santa Anita, San Salvador.

Las entregas se harán de acuerdo a las Especificaciones Técnicas requeridas por EL MINISTERIO y a lo ofertado por EL SUMINISTRANTE, debiendo levantarse el Acta de Recepción del Suministro, la cual deberá ser firmada y sellada por el Administrador del Contrato, el respectivo Encargado de Bodega y un representante de EL SUMINISTRANTE. EL SUMINISTRANTE, se compromete a cambiar el bien que por defecto de fábrica presente problemas al momento de su uso, previa notificación por parte del Administrador del Contrato. En todo caso EL SUMINISTRANTE garantizará la calidad del suministro, debiendo estar éste, conforme a lo ofertado y a las Especificaciones Técnicas requeridas. **CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS.** EL MINISTERIO se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a EL SUMINISTRANTE la información y el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato. Si se observare algún vicio o deficiencia en la entrega o calidad del suministro, omisiones o acciones incorrectas, el Administrador del Contrato formulará por escrito a EL SUMINISTRANTE, posteriormente a la verificación del incumplimiento, el reclamo respectivo y pedirá la correcta ejecución del suministro de acuerdo a lo pactado contractualmente, lo cual deberá realizarse en un período máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del Artículo 121 de la LACAP. **CLÁUSULA**

0001562

0000310

TM

OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación de la debida legalización del Contrato, EL SUMINISTRANTE deberá presentar a favor de EL MINISTERIO, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de: **QUINIENTOS SESENTA Y UNO 22/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$561.22)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, tendrá vigencia de CUATRO MESES (4) contados a partir de la notificación del contrato.

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: La administración del presente contrato según Acuerdo Número CUARENTA Y CINCO, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, en fecha dos de junio del año dos mil quince, estará a cargo de: Ingeniero CARLOS ARNOLDO PACHECO ALAS, Director de Administración y Logística (Ad-Honorem Interino); Licenciada MARÍA ELSA MARGARITA QUINTANAR DE ORTEZ, Directora General de Correos de El Salvador; Ingeniero EDGARD ANTONIO MENDOZA CASTRO, Director de la Imprenta Nacional; y Mayor JOSÉ JOAQUÍN PARADA JURADO, Director del Cuerpo de Bomberos de El Salvador; quienes serán los responsables de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato en base a lo establecido en el Artículo 82 BIS de la LACAP y Artículo 74 de su Reglamento; y conforme a los Documentos Contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo, entre otras, como principales obligaciones las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a EL SUMINISTRANTE, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente de seguimiento de la ejecución del Contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con EL SUMINISTRANTE o con un Representante de éste, las actas de recepción total o parcial de la presente contratación, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la



LACAP; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres (3) días hábiles posteriores a la recepción de los bienes, en cuyos contratos no existan incumplimientos, respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver a EL SUMINISTRANTE las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones al presente contrato, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos a EL SUMINISTRANTE relacionados con fallas o desperfectos en los bienes, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra e informar a la UACI de los incumplimientos, en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas, para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho (8) días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, su Reglamento y el Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que la Ley o el presente contrato señalen. Si EL SUMINISTRANTE no cumpliera sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al Artículo 85 de la LACAP y se atenderá lo preceptuado en el Artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el suministro durante el período fijado, dará lugar a la terminación del Contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL SUMINISTRANTE por su incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente Contrato podrá modificarse y prorrogarse de común acuerdo, por medio de una Resolución Modificativa, la cual deberá ser debidamente formalizada por parte de EL MINISTERIO y por EL SUMINISTRANTE; en caso de prórroga, ésta podrá hacerse efectiva a través de su correspondiente documento, el cual asimismo deberá ser emitido por EL MINISTERIO, previa aceptación de ambas partes, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en la LACAP y su Reglamento, especialmente a lo establecido en los Artículos 83-A, 86 y 92 de dicha ley, y en los Artículos 23 literal k) y 75 del mencionado Reglamento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Si acontecieren actos de caso fortuito o fuerza mayor, que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL SUMINISTRANTE podrá solicitar una ampliación en el plazo de entrega, toda vez que lo hagan por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que dichos actos los justifique y documente en debida forma. EL SUMINISTRANTE dará aviso por escrito a EL MINISTERIO dentro

0001563

0000311

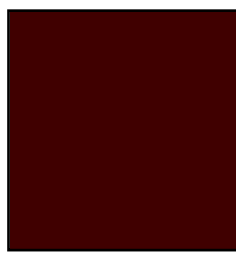







120

de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINISTERIO deniegue la prórroga del plazo contractual. EL MINISTERIO notificará a EL SUMINISTRANTE lo que proceda, a través de la Dirección de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y en caso de prórroga, la cual será establecida y formalizada a través de una Resolución, ésta operará siempre que el plazo de las garantías que se hayan constituido a favor de EL MINISTERIO aseguren las obligaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a EL SUMINISTRANTE traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del Artículo 100 de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el suministro objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL SUMINISTRANTE expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante, las cuales serán comunicadas por medio de la Dirección de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este Contrato se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII de la LACAP o en su caso, la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del Artículo 94 de la LACAP; b) Cuando EL SUMINISTRANTE entregue el suministro de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) por común acuerdo entre las partes. En estos casos, EL MINISTERIO tendrá derecho, después de notificar por escrito a EL SUMINISTRANTE, a dar por terminado el Contrato y cuando el Contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL SUMINISTRANTE, se procederá de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del Artículo 100 de la

LACAP. También se aplicarán al presente Contrato, las demás causales de extinción establecidas en el Artículo 92 y siguientes de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Edificio Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, 9ª Calle Poniente y 15 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL SUMINISTRANTE, en 33 Avenida Sur, # 922, Colonia Cucumacayan, municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de junio de dos mil quince.



LUÍS ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA





En la ciudad de San Salvador, a las once horas y cuarenta y tres minutos del día once de junio de dos mil quince. Ante mí, **VICTORIA CAROLINA GROSS SALAZAR**, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: **LUÍS ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, quien  de este domicilio, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: , quien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, Institución con Número de Identificación Tributaria: 
, en su carácter de Fiscal General de la República, personería que doy fe de

0001564

0000312

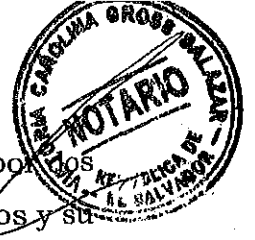
(13)

ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Decreto Legislativo Número: Doscientos Trece, emitido por la Asamblea Legislativa el día cuatro de diciembre de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial Número: Doscientos Treinta y Uno, Tomo Número: Trescientos Noventa y Siete, de fecha diez de diciembre del mismo mes y año, mediante el cual lo eligió en el cargo de Fiscal General de la República para el período de tres años, que concluyen el tres de diciembre de dos mil quince, y sobre la base de lo que disponen los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República; Dieciocho literal "i" de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República; y Dieciocho, Inciso Cuarto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará: "**EL MINISTERIO**"; y por otra parte, **JUAN RAMÓN MOLINA HERNÁNDEZ**, quien es de

[REDACTED],
[REDACTED], persona a quien por el presente acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED]

[REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]
[REDACTED], quien actúa en

calidad de Representante Legal de la Sociedad **D P G, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, la cual puede abreviarse **D P G, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guión cero nueve cero dos nueve cuatro guión uno cero seis guión cero; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **A)** Copia Certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **D P G, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, la cual puede abreviarse **D P G, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día nueve de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios notariales de Abelardo Zaldaña Baiza e inscrita el diecinueve de abril de mil novecientos noventa y cuatro al Número DIEZ del Libro MIL QUINCE del Registro de Sociedades, que para tal efecto lleva el Registro de Comercio, en donde consta que su Naturaleza, Régimen, Denominación y Nacionalidad son los expresados, que su Domicilio es el de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, que dentro de su Finalidad podrá en general dedicarse a cualquier negocio mercantil lícito, así también podrá celebrar toda clase de actos y contratos y suscribir los instrumentos y documentos necesarios para llevar a cabo la finalidad de la Sociedad; la Sociedad se constituyó por tiempo indeterminado y será administrada tal



como lo establece el Pacto Social por una Junta Directiva que estará integrada por tres Directores Propietarios y dos Suplentes o por un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente, cuyo período de ejercicio será de CINCO años, pudiendo ser reelectos; la representación Judicial y Extrajudicial y el uso de la Firma Social le corresponde a los miembros propietarios de la Junta Directiva, actuando conjunta o separadamente o al Administrador Único en su caso, en ambos casos con amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la Sociedad, pudiendo en consecuencia celebrar toda clase de obligaciones, por lo que tienen las facultades para celebrar actos como el presente. **B)** Copia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintidós de junio de dos mil cuatro, ante los oficios notariales de Carlos Humberto Henríquez López, de la cual consta que se incrementó el Capital Social de la mencionada sociedad, que originalmente era de veintidós mil ochocientos cincuenta y siete dólares catorce centavos de dólar de los Estados Unidos de América a la suma de ciento tres mil ciento cuarenta y dos dólares con ochenta y seis centavos de dólar de los Estados Unidos de América, resultando un Capital Social a partir de esa fecha de ciento veintiséis mil dólares de los Estados Unidos de América. Modificación al Pacto Social inscrita el cinco de julio de dos mil cuatro, bajo el Número DIECISIETE del Libro MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, que para tal efecto lleva el Registro de Comercio. **C)** Copia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social en cuanto al cambio de domicilio de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las siete horas y treinta minutos del día veinte de julio de dos mil nueve, ante los oficios notariales de Dorys Beatriz Coto Olivar, de la cual consta que se modifica el Pacto Social en el sentido que el domicilio de la Sociedad será el de San Salvador, en sustitución del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, que es el que se estableció en la Escritura Pública de Constitución de Sociedad y en la primera modificación al Pacto Social antes relacionadas. Modificación al Pacto Social inscrita el veinticinco de agosto de dos mil nueve, bajo el Número NOVENTA Y SEIS del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO del Registro de Sociedades, que para tal efecto lleva el Registro de Comercio. **D)** Copia certificada por Notario de la Credencial de elección de Junta Directiva de la Sociedad D P G, S.A. DE C.V., inscrita en el Registro de Comercio al Número NOVENTA Y UNO del Libro TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE del Registro de Sociedades del Folio TRESCIENTOS

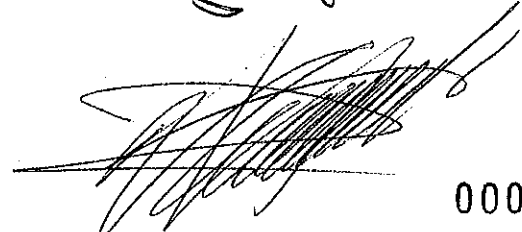
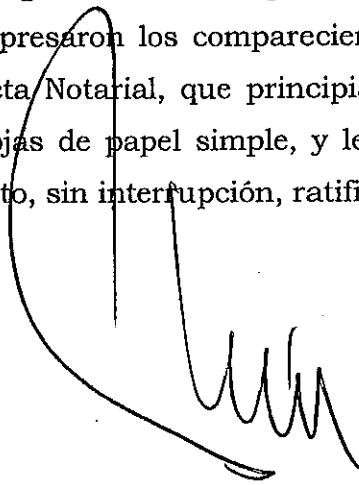
0001565

0000313

100

CINCUENTA Y UNO al Folio TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES, con fecha doce de marzo de dos mil catorce, que para tal efecto lleva el Registro de Comercio, expedida dicha certificación por la señora Ana Carolina del Socorro Alvergue Pastore de Molina en su calidad de Director Secretario y en la que consta que en Junta Ordinaria de Accionistas se eligió como Director Presidente al compareciente por un periodo de CINCO años contados a partir de día once de abril del años dos mil catorce al once de abril del año dos mil diecinueve; encontrándose en la documentación antes relacionada acreditada la existencia legal de la Sociedad y a través de la misma, se le confieren las suficientes facultades para comparecer a otorgar actos como el que ampara este instrumento, que en lo sucesivo se denominará "**EL SUMINISTRANTE**"; y **ME DICEN: I)** Que para efecto de darle valor de instrumento público me presentan el documento privado que antecede, el cual está redactado en seis hojas de papel simple; **II)** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, de las cuales, la primera se lee "Luís" y la segunda se lee "R Molina", por haber sido puestas de su propio puño y letra, y a mi presencia, en el carácter en que actúan en el Contrato número: **MG-VEINTINUEVE PLECA DOS MIL QUINCE** de "**ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA Y ÚTILES DE OFICINA PARA EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL Y SUS DEPENDENCIAS**" a que se refiere el documento anterior y que es consecuencia del proceso de LICITACIÓN ABIERTA No. DR-CAFTA LA-MG-CERO NUEVE PLECA DOS MIL QUINCE. **III)** Que asimismo, reconocen todos los derechos, obligaciones, pactos y renunciaciones de sus representadas, contenidos en las DIECIOCHO cláusulas que forman parte de dicho Instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad y en esta fecha y que entre sus cláusulas principales establece que **EL SUMINISTRANTE** se compromete a proporcionar a **EL MINISTERIO**, papelería y útiles de oficina para uso del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y sus Dependencias, que servirán para cubrir las necesidades relativas al objeto de dicho suministro y que ha sido detallado en cuanto a sus características y cantidades en la *Cláusula Primera* del referido Contrato. **IV)** Que el monto total por dicho suministro representa la cantidad de: **CINCO MIL SEISCIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, valor que incluye el trece por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **V)** El plazo máximo para la entrega del suministro objeto del referido Contrato es, para el **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**, UNA SOLA ENTREGA, en un plazo máximo de VEINTE DÍAS

hábiles posteriores a que el respectivo Administrador del Contrato emita la orden de inicio. Para la **DIRECCION GENERAL DE CORREOS DE EL SALVADOR**, PRIMERA ENTREGA, CINCUENTA POR CIENTO DE CADA ÍTEM SOLICITADO, QUINCE DÍAS calendario posteriores a que el Administrador del Contrato emita la orden de inicio; SEGUNDA ENTREGA, CINCUENTA POR CIENTO DE CADA ÍTEM SOLICITADO, SESENTA DÍAS calendario posteriores a la recepción de la primera entrega. Para la **IMPRENTA NACIONAL**, UNA SOLA ENTREGA, en un plazo máximo de CIENTO VEINTE días calendario posteriores a que el Administrador del Contrato emita la orden de inicio. Para el **CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR**, UNA SOLA ENTREGA, en un plazo máximo de CINCO DÍAS hábiles posteriores a que el Administrador del Contrato emita la orden de inicio. Para cada entrega se deberá levantar un Acta de Recepción del Suministro, firmada y sellada por un representante de EL SUMINISTRANTE, el Administrador del Contrato y el respectivo Encargado de Bodega, obligándose las partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; asumiendo además, todas las responsabilidades que se deriven de este Instrumento. La vigencia del presente Contrato será a partir de la notificación de la legalización del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Y yo, la suscrita Notario, DOY FE: De ser auténticas las firmas que calzan al final del anterior documento, por haber sido puestas de su propio puño y letra, en mi presencia, por los comparecientes en el carácter en el que actúan, así como de ser legítima y suficiente la personería para actuar en nombre de sus representadas, por haber tenido a la vista la documentación antes relacionada. Además, les expliqué claramente los derechos y obligaciones a los que se han sometido por medio de este Instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que principia al pie del Contrato ya relacionado y que consta en tres hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.**



0001566

0000314



11/11/18

11

11

11/11/18

11/11/18